

ción contra dicha Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a Derecho, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable, si a ello hubiere lugar. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

7984 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.984, promovido contra este Departamento por «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de octubre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.984, promovido por «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número 367/1987, promovido por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 13 de diciembre de 1986, la cual revocamos dejándola sin efecto. Y en consecuencia debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 449/1984, promovido por la representación de «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima» —dirigida por Letrado—, contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo de 27 de julio de 1984, así como frente a la desestimación presunta del recurso de alzada, las que se declaran válidas y eficaces por ser conforme a derecho. Todo ello sin declaración expresa sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

7985 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.884 promovido contra este Departamento por «Don Luis Calderón y Cia., Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.884, promovido por «Don Luis Calderón y Cia., Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de junio de 1987 (recurso 44884/1984), la cual debemos confirmar por ser ajustada a Derecho. Y así lo hacemos por esta nuestra sentencia. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

7986 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 134/1986, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios de ATS y Diplomados en Enfermería.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de septiembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 134/1986, promovido por el Consejo General de Colegios de ATS y Diplomados en Enfermería contra la Orden de este Ministerio de 17 de diciembre de 1984, sobre retribuciones del personal sanitario y no sanitario dependientes del Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios de ATS y Diplomados en Enfermería, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de diciembre de 1984, de retribuciones de personal sanitario y no sanitario dependiente del Instituto Nacional de la Salud, así como contra la Resolución del Ministerio del Ramo, de 4 de diciembre de 1986, que desestimó el recurso de reposición contra aquélla. Y debemos declarar y declaramos que tanto la Orden como Resolución citadas son ajustadas a Derecho. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

7987 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 1.572/1986, interpuesto contra este Departamento por don Francisco González González.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de diciembre de 1988 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 1.572/1986, promovido por don Francisco González González sobre solicitud de liquidación de los trienios que tiene reconocidos de acuerdo con la cuantía que corresponde a los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, grupo A, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González González contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición, formulada por escrito presentado el 15 de noviembre de 1985, con denuncia de mora, de que le fuesen liquidados los trienios que tiene reconocidos, de acuerdo con la cuantía que corresponde a los mismos para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, grupo A; sin perjuicio de reclamarles de la Consellería correspondiente de la Xunta de Galicia; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7988 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.046, promovido contra este Departamento por «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de septiembre de 1988, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.046, promovido por «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima», sobre sanciones por prestación e información de especialidades

farmacéuticas contraviniendo las disposiciones legales reguladoras de la materia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 17 de junio de 1985 por la Sección Cuarta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación de la sentencia apelada, debemos y declaramos que la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de mayo de 1983, desestimativa del recurso de alzada promovido frente a la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos de 20 de enero de 1983, que impuso a «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima», tres multas (de 50.000, 10.000 y 10.000 pesetas) por otras tantas infracciones en materia de presentación e información relativas a las especialidades farmacéuticas «Alergoglobulina» y «Neobvifren», son ambas resoluciones conformes a Derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

7989 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.021, promovido contra este Departamento por «Conservas Chistu, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de octubre de 1988, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.021, promovido por «Conservas Chistu, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación número 1.381/1987, promovido por el Letrado del Estado, en representación de la Administración demandada, frente a la sentencia de la Sección 4.ª de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional de 8 de junio de 1987, debemos revocar y revocamos la misma, por no conformes a Derecho. Y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

7990 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Bartolomé Guillermo Massot Sureda contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.301, promovido contra este Departamento por el citado litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de julio de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de resolapelación interpuesto por don Bartolomé Guillermo Massot Sureda contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.301, promovido por el citado litigante acerca del sobreseimiento de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Bartolomé Guillermo Massot Sureda contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 9 de diciembre de 1985, con revocación de la misma y estimando en lo fundamental el recurso contencioso-administrativo formulado contra las Resoluciones del Subsecretario para la Sanidad y del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de junio de 1982 y 6 de abril de 1983 debemos anular y anulamos los

resultados y considerando de tales Resoluciones en la medida en que contienen declaraciones de hechos probados y calificaciones que implican una imputación al apelante de la comisión de infracciones administrativas, declarando no haber lugar a formular el resto de las declaraciones instadas en la demanda y sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7991 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.668, promovido contra este Departamento por «Antonio Villoria, Sociedad Anónima» (ANVISA).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de septiembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.668, promovido por la Entidad «Antonio Villoria, Sociedad Anónima» (ANVISA), sobre sanción de multa por carecer del número de registro sanitario en los etiquetados de ciertos productos alimentarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de junio de 1986, dictada en el recurso 1.706/1984, que en consecuencia debemos revocar y revocamos y en su lugar debemos declarar y declaramos la conformidad a Derecho de las Resoluciones de 16 de noviembre de 1983 y 24 de abril de 1984 a que esas actuaciones se contraen. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

7992 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.159, interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Vozmediano Gil.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de septiembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.159, promovido por doña María Dolores Vozmediano Gil, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública y por el Letrado señor Puig de la Bellaca, en nombre y representación de doña María Dolores Vozmediano Gil, contra sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en fecha 17 de marzo de 1987 en el recurso 2.345/1983, en la que se imponía una multa de 250.000 pesetas a la precitada litigante como autora responsable de una infracción en materia de disciplina del mercado, debemos confirmar y confirmamos la meritada sentencia; sin expresa condena en las costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.